



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la III Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-023/2020-P-1, promovido por la Universidad Tecnológica de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 327/2017-S-E.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-084/2020-P-1, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 659/2017-S-3.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-051/2020-P-2, promovido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 019/2014-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-402/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 369/2019-S-3.

8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-087/2019-P-1 (reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior), para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintidós de octubre de dos mil veinte, en el juicio de amparo directo número 137/2020-8, del índice de asuntos del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-066/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 1022/2016-S-4.
10. De los oficios 23414/2020, 23402/2020, 23396/2020, 23412/2020, 23997/2020, 391/2021, 839/2021, 24038/2020, 1350/2021, 1645/2021, 1988/2021 y 829/2021, recibidos los días cinco, once, doce, quince, diecinueve, veintiuno, veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintiuno, signados por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, relacionados con los juicios de amparo número 1094/2020-2, 1093/2020, 1092/2020.
11. Del escrito recibido el treinta de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado *******, representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, y de la constancia levantada en la misma fecha; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-667/2010-S-3.
12. De los escritos recibidos en fechas siete de agosto y veintiuno de septiembre de dos mil veinte, signados por los licenciados ******* y *******, respectivamente, en su carácter de representantes del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-083/2016-S-1.

ASUNTO GENERAL:

Único.- Se da cuenta del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 04/2021**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la III Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-023/2020-P-1,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

promovido por la Universidad Tecnológica de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 327/2017-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de agosto de dos mil diecinueve**, emitida por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **327/2017-S-E**, conforme a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-023/2020-P-1** y del juicio **327/2017-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----*

--- En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-084/2020-P-1, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 659/2017-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron los agravios **parcialmente fundados** y **suficientes** para **revocar parcialmente** el auto de **diecisiete de enero de dos mil veinte**, dictado en el expediente **659/2017-S-3**, en las partes en que se le tuvo como autoridad demandada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y por admitida la prueba confesional ofrecida por la parte actora en relación con dicha autoridad; en consecuencia,*

*IV.- Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el cual **requiera** a la accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** que atribuye a la autoridad demandada Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de la autoridad demandada de otorgarle las prestaciones solicitadas), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dicha autoridad y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; asimismo, **deseche** la prueba confesional ofrecida por la parte actora a cargo de la autoridad demandada antes*

señalada; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

V.- Se confiere al Magistrado Instructor de la Tercera Sala Unitaria un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-084/2020-P-1** y del duplicado del juicio **659/2017-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-051/2020-P-2, promovido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 019/2014-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del **acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veinte, en el que se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 43, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.**

TERCERO.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-051/2020-P-2** y del juicio **019/2014-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca reclamación número REC-402/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 369/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Esta Sala Superior resultó **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Por las razones expuestas en el último Considerando de la presente resolución, se declaran fundados y suficientes los agravios formulados por Maximiliano Sánchez Ruíz, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria dentro del expediente administrativo 369/2019-S-3.

CUARTO. Se revoca el auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el Magistrado de la Tercera Sala, en el expediente administrativo número 369/2019-S-3, y se ordena a la Sala de origen, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, admita la demanda presentada por el ciudadano *******, y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

vigor; lo anterior, sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna causa de improcedencia la instructora pueda hacer el pronunciamiento respectivo.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-402/2019-P-2 y del juicio 369/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-087/2019-P-1 (reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior), para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintidós de octubre de dos mil veinte, en el juicio de amparo directo número 137/2020-8, del índice de asuntos del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para conocer y resolver el recurso de apelación de trato.*

*II.- Se **desecha por notoriamente improcedente** el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de su autorizado, en su carácter de autoridad demandada, en contra de la **sentencia interlocutoria dictada en el incidente de liquidación, relativo a la actualización de prestaciones, emitida el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en el expediente 308/2008-S-4, del índice de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, de conformidad con los fundamentos y motivos expuestos en el considerando último del presente fallo.***

*III.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **137/2020-8**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al diverso oficio número **1067/2021** de fecha quince de enero de dos mil veintiuno.*

*IV.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-087/2019-P-1** (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior), al igual que del juicio contencioso administrativo **308/2008-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca reclamación número REC-066/2020-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 1022/2016-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **1022/2016-S-4**, a través del cual, antes del cierre de*

instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-066/2020-P-3 y el original del juicio 1022/2016-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 23414/2020, 23402/2020, 23396/2020, 23412/2020, 23997/2020, 391/2021, 839/2021, 24038/2020, 1350/2021, 1645/2021, 1988/2021 y 829/2021, recibidos los días cinco, once, doce, quince, diecinueve, veintiuno, veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintiuno, signados por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, relacionados con los juicios de amparo número 1094/2020-2, 1093/2020, 1092/2020. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -

*“...**Primero.-** Intégrese a los autos los oficios números 23414/2020, 23402/2020 y 23412/2020, signados por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante los cuales comunica le requerimiento hecho al Pleno de este Tribunal para que en un término de **cuarenta y ocho horas**, rinda informes previos por duplicado, en virtud de los juicios de amparo promovidos por los ciudadanos *******, Tercera Concejal del Municipio de Macuspana, Tabasco, *******, Primer Concejal del Municipio de Macuspana, Tabasco y ******* Castellanos, Segunda Concejal del Municipio de Macuspana, Tabasco, respectivamente, mismos que fueron radicados con los números 1094/2020-2, 1093/2020-10 y 1092/2020-9, respectivamente, todos en contra de la multa impuesta mediante proveído de seis de noviembre de dos mil veinte a cada uno de ellos; lo anterior, con apercibimiento de multa en caso de omisión. De igual manera, señala que fue concedida la suspensión provisional solicitada por los quejosos, a efectos de que la autoridad responsable se abstenga de exigir el pago de la multa que se impuso en el proveído antes mencionado, previa garantía del interés fiscal. Informes previos, que fueron rendidos dentro del término concedido para ello a través de los oficios TJA-SGA-012/2021, TJA-SGA-020/2021 y TJA-SGA-019/2021. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.*-----

Segundo.- Téngase por recibido el oficio 23396/2020, signado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito, quien en vías de notificación, hace llegar el auto de catorce de diciembre de dos mil veinte, por medio del cual se determinó la acumulación de los juicios de amparo con números 1092/2020-9, 1093/2020-10 y 1094/2020-2, promovidos por ******** y *******, respectivamente, **admitiéndose** a trámite los mismos y requiriendo en un término de quince días hábiles, informe justificado con apercibimiento de multa en caso de no hacerlo; mismo que se ordena rendir dentro del término concedido para ello.-----

Tercero.- Se tienen por recibidos los oficios 23997/2020, 391/2021 y 24038/2020, signados por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quien en vías de notificación hace de conocimiento los proveídos de trece de enero de dos mil veintiuno, en los que se señaló nueva fecha para la audiencia incidental; glósense para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Agréguese a los autos como corresponda, el oficio 839/2021, signado por la actaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, por el cual informa que en vista de la reanudación de las actividades jurisdiccionales a partir del doce del mes y año actual, se reanudan los términos jurisdiccionales, señalando que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional se encuentra prevista para el veintiséis del mes y año que transcurre.-



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Quinto.- Se reciben y se ordenan agregar a los autos, los oficios 1350/2021, 1645/2021 y 1988/2021 presentados por la actuario del Juzgado Tercero de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante los cuales notifica las resoluciones emitidas en los incidentes de suspensión 1092/2020-9, 1093/2020-10 y 1094/2020-2 en las que se negó por una parte la suspensión definitiva a los quejosos *******, ******* y *******; y por otra, se **concedió la suspensión definitiva** solicitada, para los efectos de que la autoridad responsable se abstenga de exigir el pago de la multa que se impuso en el acuerdo de seis de noviembre de dos mil veinte dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2, hasta en tanto se notifique el acuerdo donde cause ejecutoria la sentencia dictada en los juicios principales de los incidentes de mérito.-----

Sexto.- Atento a lo determinado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, dígamele a las partes que **se suspende la ejecución** del proveído de seis de noviembre de dos mil veinte, hasta en tanto sea notificada la ejecutoria que al efecto se dicte en autos de los juicios de amparos 1094/2020-2, 1093/2020-10 y 1092/2020-9.-----

Séptimo.- Se tiene por recibido el oficio 829/2021, signado por el actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, por el que hace de conocimiento lo acordado en el proveído de trece de enero del presente año, a través del cual se reanudó el trámite del diverso juicio de amparo 1398/2018-6 y se tuvo por recibido un escrito del apoderado y representante del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, de lo cual dicho órgano jurisdiccional federal tomó nota para los efectos legales conducentes.-----

Octavo.- Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y advirtiéndose de las constancias que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, se observa que en el auto de ocho de enero de dos mil veintiuno se tuvo conocimiento que la ciudadana ******* presentó solicitud de licencia definitiva y separación del cargo de Tercer Concejal Propietaria del Municipio de Macuspana, Tabasco, tal como consta de la copia certificada del acta de Sesión Extraordinaria número 09/EXT/05/11/2020 celebrada el cinco de noviembre del dos mil veinte, presentada ante este Pleno el cinco de enero del presente año y de lo cual se tomó nota para los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido, resulta notorio e incuestionable que a la fecha de emisión del acuerdo de seis de noviembre de dos mil veinte y su notificación correspondiente, por el que se impuso una multa equivalente a doscientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización con la que fue apercibida en el proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veinte a la ciudadana *******, ésta ya no se encontraba en el encargo, por tanto, resulta procedente dejar sin efectos la medida de apremio impuesta únicamente respecto a la ciudadana **María Guadalupe Blandín Gil**, dado que a ningún fin práctico conduce su imposición pues el objeto de la misma es lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria, lo cual no se logra, si tanto en fecha seis de noviembre de dos mil veinte como en la actual, la quejosa ya no ocupaba ni ocupa el cargo que venía ostentando como parte del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco. De igual forma, se precisa que tampoco podría imponerse sanción alguna por incumplimiento a la ciudadana *******, quien asumió el cargo en la sesión extraordinaria en referencia, pues ésta no tenía conocimiento del requerimiento y apercibimiento hecho con anterioridad, no así, respecto a los ciudadanos ******* y *******, quienes en esa fecha (seis de noviembre de dos mil veinte) y a la actual se encuentran ostentado el cargo de Primer Concejal Propietario y Segunda Concejal Propietaria.-----

Noveno.- Conforme a lo anterior, al rendir el informe justificado solicitado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado en el juicio de amparo número 1094/2020-2, remítase copia certificada del presente acuerdo, solicitando el sobreseimiento del mismo por haber cesado los efectos del acto reclamado respecto a la quejosa *******, asimismo, sosténgase la legalidad

del acto reclamado por los quejosos *** y *** en los juicios de amparo 1092/2020-9 y 1093/2020-10...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el treinta de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado ***, representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, y de la constancia levantada en la misma fecha; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-667/2010-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...**Primero.**- Agréguese a los autos el escrito presentado por el licenciado ***, representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a través del cual exhibe, bajo protesta de decir verdad, copia simple de la cita médica expedida a nombre del licenciado *** y firmada por el doctor *** con cédula profesional número ***, con la finalidad de justificar la imposibilidad del profesionista citado en segundo término, quien resulta ser uno de los suscriptores del convenio por cumplimentación de pago total celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de su apoderado legal (***) y el actor ***, para acudir a la diligencia de ratificación señalada para el treinta de noviembre de dos mil veinte al haber sido requerido por la jurisdicción número catorce para la realización de una prueba COVID-19, debido a que tuvo contacto con un paciente con resultado positivo, razón por la cual le fue recomendado estar aislado hasta en tanto obtuviera sus resultados. Como consecuencia de lo anterior, solicita sea señalada nueva fecha y hora para llevar a cabo la ratificación correspondiente.*

*Por otra parte, solicita que la notificación que al efecto se ordene para el actor ***, se practique en el domicilio que proporcionó dentro del convenio por cumplimentación de pago, el cual corresponde a su domicilio particular, asimismo, se le aperciba que en caso de no comparecer a la ratificación respectiva, se le tenga por ratificando en sentido afirmativo dicho documento.*

***Segundo.**- Se toma en consideración lo expuesto por el compareciente, se tiene por justificada la incomparecencia a la diligencia de ratificación ordenada por este Pleno con anterioridad y, para efecto de tener mayor certeza y seguridad, tanto de la identidad y la intención de los promoventes, como para el dictado de la resolución de cumplimiento, resulta jurídicamente indispensable que los signantes del convenio celebrado el tres de noviembre de dos mil veinte arriba citado, se presenten ante este Tribunal para realizar la ratificación correspondiente; lo cual no constituye una mera formalidad, sino, tiene como finalidad el cercioramiento de los elementos antes indicados. Por tanto, este cuerpo colegiado, señala las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ***, ejecutante, y, licenciado ***, Apoderado Legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sita en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de ratificar el convenio de fecha once de diciembre de dos mil veinte, así como los documentos exhibidos referentes al pago realizado; en la inteligencia que de no acudir en la fecha indicada, se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia.*

*Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Tercero.- En relación a la solicitud hecha por el compareciente respecto a que se ordene la notificación del actor ***, en el domicilio que proporcionó dentro del convenio por cumplimiento de pago, el cual corresponde a su domicilio particular, se acuerda favorable, toda vez que si bien la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal realizó legalmente la notificación encomendada en el auto de seis de noviembre de dos mil veinte, por medio de lista autorizada, por así permitirlo los artículos 19, fracción II, 20 y 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, al encontrarse cerrado y desocupado el domicilio señalado en autos para esos efectos, no obstante, la diligencia de ratificación de convenio de que se trata resulta ser un acto de carácter personalísimo, en consecuencia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se haga en el domicilio proporcionado por el ejecutante en el convenio, misma que de igual forma se observa en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que fue exhibida en ese acto, el ubicado en ***...”

En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los escritos recibidos en fechas siete de agosto y veintiuno de septiembre de dos mil veinte, signados por los licenciados ***y ***, respectivamente, en su carácter de representantes del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-083/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

“...**Único.-** Agréguese a los autos los escritos presentados por los licenciados ***y ***, respectivamente, en su carácter de apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, con el primero de ellos haciendo manifestaciones relacionadas con el auto dictado el cuatro de marzo de dos mil veinte. Con el segundo de los recursos, el compareciente señala que con la finalidad de poder realizar el pago a los actores *** y ***, es necesario tener a su alcance los documentos consistentes en Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar); Clave Única de Registro de Población (CURP); Cédula Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y Comprobante de domicilio reciente, mismos que no obran en poder de su representante, por lo que solicita le sean requeridas a dichos ejecutantes.

Atento a lo anterior, con fundamento 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 11, 11.1, y 11.2, del Manual de Normas Presupuestadas para los Municipios del Estado de Tabasco, y 9 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por economía procesal y a efecto de no generar retraso por parte de este cuerpo colegiado para lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en los autos del juicio contencioso administrativo, del cual deriva el presente cuadernillo de ejecución, se requiere a los ciudadanos *** y ***, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan llegar a este Tribunal, copias simples de los documentos personales consistentes en: Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar); Clave Única de Registro de Población (CURP); Cédula Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y Comprobante de domicilio reciente, para que a su vez sean remitidos al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso,

Tabasco, aperecidos que en caso de no hacerlo, se acordará lo conducente conforme a derecho corresponda...”-----

----- **ASUNTO GENERAL** -----

--- En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales la Secretaria General de Acuerdos, Se da cuenta del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...ACUERDO GENERAL S-S/002/2021 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

II.- En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

III.- En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:

- La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.
- La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.

- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

IV.- Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

V.- Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VI.- A fin de ejecutar el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, en su **ETAPA 2**, así como en congruencia con los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, emitidos como parte de la **ETAPA 1**, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VII.- En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera

gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas – que estén en estado de resolución-.
- b) Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.
- d) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- e) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.
- f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

VIII.- No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando **VII**. En todos los demás casos, se **mantuvo** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IX.- Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando **VII**), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

X.- Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XI.- Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/013/2020, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

XII.- Dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/014/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través de dicho Acuerdo General S-S/014/2020, adicionó el citado artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos.

XIII.- Conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público

usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/015/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XIV.- De acuerdo a la I Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2020**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **segundo periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejerció del **14 (catorce) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, por lo que durante tal plazo no corrieron términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

XV.- Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior emitió el Acuerdo General S-S/018/2020, en el cual adicionó el diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, con los numerales **CUARTO** y **QUINTO TRANSITORIOS**, a fin de reiterar lo indicado en el inciso **XIV** anterior y que, transcurrido el segundo periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, debía mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XVI.- Sin embargo, dado que a esta última fecha **29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, subsisten las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior estima conveniente modificar el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del 4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo TERCERO TRANSITORIO. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno estima conveniente adicionar los citados lineamientos, específicamente, los artículos 18, con una fracción VII, 22, con los párrafos sexto y séptimo, 24 Bis y 25, en su parte in fine, esto a efecto, por una parte, de incorporar herramientas de la tecnología e información, tales como lo son los instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en los expedientes jurisdiccionales que lleva este tribunal, lo que se hace con el ánimo de dar preferencia al uso de estas herramientas, disminuyendo el contacto físico conforme al principio de sana distancia y atender a nuevas formas de trabajo que no impliquen una inversión exorbitante de recursos financieros, materiales y humanos del tribunal, tales como la expedición de copias simples o certificadas; por otra parte, establecer un procedimiento específico para la tramitación de recursos que deban ser conocidos por la Sala Superior, cuando sean presentados vía correo electrónico institucional ante la Sala de origen, lo anterior a efecto que la Presidencia cuente con los elementos suficientes para su tramitación y pueda tener una fecha cierta de presentación del recurso.

XVII.- Derivado de ello, con el fin de hacer congruente las determinaciones antes señaladas, se expide el siguiente:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.

(...)

Artículo 18. (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. Uso de instrumentos tecnológicos portátiles.

(...)

Artículo 22.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Tratándose de promociones que contengan recursos de reclamación, apelación o de cualquier otro tipo de los que deba conocer la Sala Superior y sean presentados vía correo electrónico institucional ante la Sala Unitaria que dictó la actuación o resolución impugnada, ésta deberá levantar constancia de la fecha y hora de recepción electrónica de la promoción respectiva, así como de su contenido y, en su caso, de los anexos, y mediante acuerdo citará al suscriptor para que en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, comparezca a presentar su documento firmado autógrafamente, y ratifique su firma ante el Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de la sala, así como exhiba los anexos correspondientes y las copias de traslado respectivas, hecho lo cual, la Sala Unitaria deberá cumplir con lo establecido en el numeral 109, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Si no se atiende la prevención formulada por la Sala Unitaria al promovente, o bien, se atiende de manera incompleta, la sala hará constar tal circunstancia mediante acuerdo y una vez integrado el expediente en términos del citado artículo 109, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, remitirá los autos al Magistrado Presidente, a fin que éste acuerde lo que en derecho corresponda.

(...)

Artículo 24 Bis.- Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las

actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

En caso de que la sala no estime conveniente el uso de esta tecnología, podrá autorizar la expedición de copias simples o certificadas a costa del usuario, previo pago de derechos ante la autoridad competente, siempre que se trate de una cantidad razonable y no se afecten los recursos financieros, materiales y humanos del tribunal. Para tales efectos, la sala de que se trate deberá autorizarlo mediante acuerdo, señalando el número de hojas a cubrir y la forma en que deberá llevar a cabo el pago, hecho lo anterior, el usuario presentará ante la sala instructora el original del recibo correspondiente, mismo que, a su vez, deberá ser remitido a la Dirección Administrativa de este tribunal para su resguardo, previa copia certificada que quede en autos, señalando fecha y hora para acudir por los documentos y debiéndose levantar constancia de ello.

De manera excepcional, también se podrá autorizar la expedición de copias simples o certificadas a costa del usuario, mediante la extracción del expediente del edificio que alberga a este tribunal, para que a través del personal jurisdiccional previamente autorizado, se lleve al centro de fotocopiado más cercano y se expidan las copias conducentes. En este último caso, igualmente deberá autorizarse mediante acuerdo y levantarse constancia de los actos practicados, quedando a entera responsabilidad del titular del área de que se trae y del personal jurisdiccional asignado para tales efectos, la extracción del expediente del edificio, su integridad y debido cuidado.

Artículo 25. La Dirección Administrativa, por medio de las Unidades de Recursos Materiales y Servicios, Archivo e Informática, Control Presupuestal y Contabilidad, Transparencia y Equidad de Género, serán las encargadas de poner a disposición del usuario tales herramientas tecnológicas de información y comunicación, a través de la página oficial de internet del tribunal www.tcatlab.gob.mx y otros medios de difusión; siendo que en el caso de las herramientas indicadas en las fracciones I a IV del numeral 18, deberán estar disponibles a partir de que se reabran las actividades jurisdiccionales al público usuario en general, mientras que la indicada en la V, deberá estar disponible una vez que se cuente con un sistema electrónico único que sea confiable y seguro, y la indicada en la fracción VI de tal numeral, una vez que se cuente con el equipamiento y desarrollo tecnológico, y, además, con una base de datos actualizada que permita la consulta de expedientes en tiempo real. En cuanto a la herramienta indicada en la fracción VII, estará disponible en cualquier momento, dentro del horario de atención de este tribunal, señalado en los presentes lineamientos.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- (...)

(...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

e) (...)

f) (...)

g) (...)

h) (...)

i) (...)

(...)

CUARTO.- (...)

QUINTO.- En tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del 4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo TERCERO TRANSITORIO. En este sentido, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

(...)"

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

TERCERO.- Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII y 177, fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien certifica y da fe.

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.. - - - -

La presente hoja pertenece a la IV Sesión Ordinaria, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno. -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-